



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

INCIDENTE DE DESACATO DE **CARLOS ALBERTO CASTRO ZARATE** CONTRA **EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** Y **EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, RESPECTO A LA DECISIÓN ADOPTADA POR ESTE DESPACHO JUDICIAL EL 6 DE DICIEMBRE DE 2022. RAD. **2022- 00817-00**

1. Sería del caso dar trámite a la solicitud de desacato del fallo proferido por este Despacho el 6 de diciembre de 2022, si no fuera porque se observa que la entidad accionada cumplió con lo ordenado en esa decisión.

2. En efecto, por medio de dicha providencia emitida en el presente asunto se tuteló el derecho a la seguridad social de **CARLOS ALBERTO CASTRO ZARATE**, con la orden al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** para que, de no haberse hecho, procediera en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la decisión, a realizar las gestiones a su cargo, en condición de contribuyente del Bono Pensional Tipo A, modalidad 2, y de ser procedente, conforme a las normas que regulan la materia, procediera a reconocer y pagar la obligación que tiene en el bono pensional (cupón de bono) del señor **CARLOS ALBERTO CASTRO ZÁRATE**, así mismo, se CONMINÓ a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, para que, una vez se emitiera pronunciamiento por parte del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, procediera de MANERA PRIORITARIA a realizar los trámites presupuestales a que haya lugar, y consecencialmente, de ser procedente, resolviera de forma, de fondo y conforme a lo que en derecho corresponda la solicitud de reconocimiento de la pensión de vejez efectuada por el señor **CARLOS ALBERTO CASTRO ZÁRATE**.

3. Posteriormente, el señor **CARLOS ALBERTO CASTRO ZARATE** allegó al correo institucional del Despacho, solicitud para iniciar el respectivo incidente de desacato a la sentencia proferida por el Juzgado; frente a lo cual, conforme a auto de 24 de febrero de 2023, se requirió al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, procedieran a hacer cumplir el fallo de tutela emitido por este Despacho Judicial, so pena de las sanciones de ley, así mismo, para que dentro del término anteriormente señalado, informaran el nombre y número de identificación, de la persona encargada de cumplir lo ordenado en sentencia de tutela emitida.

4. Surtidas las notificaciones respectivas, el 28 de marzo de 2023, la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN**

S.A., precisó que, "(...) mediante Comunicación de fecha 01 de septiembre de 2021 enviada a través de correo electrónico a las direcciones de dicha entidad: atencionalciudadano@mineducacion.gov.co y notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co Protección S.A. elevó la referida solicitud de reconocimiento y pago de la cuota parte del bono pensional. Es necesario poner en conocimiento del Despacho que Protección S.A. ha remitido múltiples requerimientos ante el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a través de correos electrónicos remitidos el 23 de marzo de 2022, 13 de julio de 2022, 24 de enero de 2023, 28 de febrero de 2023 y el 23 de marzo de 2023 a las direcciones de dicha entidad: atencionalciudadano@mineducacion.gov.co y notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, junto con los documentos remitidos en los mismos, en los que se requirió el reconocimiento y pago de la cuota parte del bono pensional, así como el cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Despacho. Sobre el particular me permito informar que, a la fecha la entidad MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL no ha hecho el reconocimiento de la cuota parte del bono pensional correspondiente al señor Carlos Alberto Castro Zarate, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.268.425, y mucho menos ha efectuado el respectivo pago. Así las cosas, debe recordarse al Despacho que, la orden para Protección S.A. está condicionada a que, una vez se emita pronunciamiento por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respecto al reconocimiento y pago de la cuota parte del bono pensional, se conmina a esta Administradora a proceder de manera prioritaria a realizar los trámites presupuestales a que haya lugar, y consecuentemente, de ser procedente, resolver de forma, de fondo y conforme a lo que en derecho corresponda la solicitud de reconocimiento de la pensión de vejez efectuada por el señor Carlos Alberto Castro Zarate, por lo que al no contar con dicho reconocimiento y pago, no es procedente expedir la respectiva Notificación de definición de la prestación económica (...)"

4.1. Posteriormente, en comunicación de 19 de abril hogaño, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** allegó al plenario copia de la Resolución No. 005842 de 14 abril de 2023, conforme a la cual se dispuso, "(...) Ordenar dar cumplimiento a la sentencia proferida dentro de la acción Tutela No. 11001-31-10-019-2022-00817-00 por el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá promovida por CARLOS ALBERTO CASTRO ZARATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.268.425 en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordénese efectuar el registro presupuestal, obligar y pagar a favor de CARLOS ALBERTO CASTRO ZARATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.268.425, la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$3.651.000), correspondiente a pagar por redención normal el Bono Pensional Tipo `A`, modalidad `2`, se calculará actualizado y capitalizado desde la fecha de corte (26/05/1994) a la fecha de redención normal (24/09/2019) y a partir de ésta fecha, solo actualizado a la fecha de pago (28 de abril de 2023), causado por el señor CARLOS ALBERTO CASTRO ZARATE, en cumplimiento de la sentencia mencionada en la parte motiva de esta Resolución, con cargo al concepto de gasto A-03-10-01-001 Sentencias, según Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 82323 del 26 de enero de 2023. El valor será girado con destino al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS OBLIGATORIAS PROTECCIÓN MODERADO, con Nit. 800.229.739, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente No. 599-089004-03

de Bancolombia. ARTÍCULO TERCERO. – Remítase para los fines pertinentes, copia de la presente Resolución a el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS OBLIGATORIAS PROTECCIÓN, e informar para lo de su competencia a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Subdirección de Talento Humano del Ministerio de Educación Nacional (...)”.

5. En esos términos, por lo que se puede constatar el extremo pasivo procedió a dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el 6 de diciembre de 2022, como quiera que, mediante Resolución No. 005842 de 14 abril de 2023 se ordenó efectuar el registro presupuestal, obligar y pagar a favor de **CARLOS ALBERTO CASTRO ZARATE**, la suma de tres millones seiscientos cincuenta y un mil pesos M/CTE (\$3.651.000), correspondiente a pagar por redención normal el Bono Pensional Tipo “A”, modalidad “2”, y que se calculará actualizado y capitalizado desde la fecha de corte (26/05/1994) a la fecha de redención normal (24/09/2019) y a partir de ésta fecha, solo actualizado a la fecha de pago (28 de abril de 2023), causado por el señor **CARLOS ALBERTO CASTRO ZARATE**, para lo cual, se efectuará un giro a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, una vez lo cual esta última Administradora podrá iniciar las gestiones respectivas a efectos de resolver la solicitud de reconocimiento de pensión de vejez efectuada por el accionante.

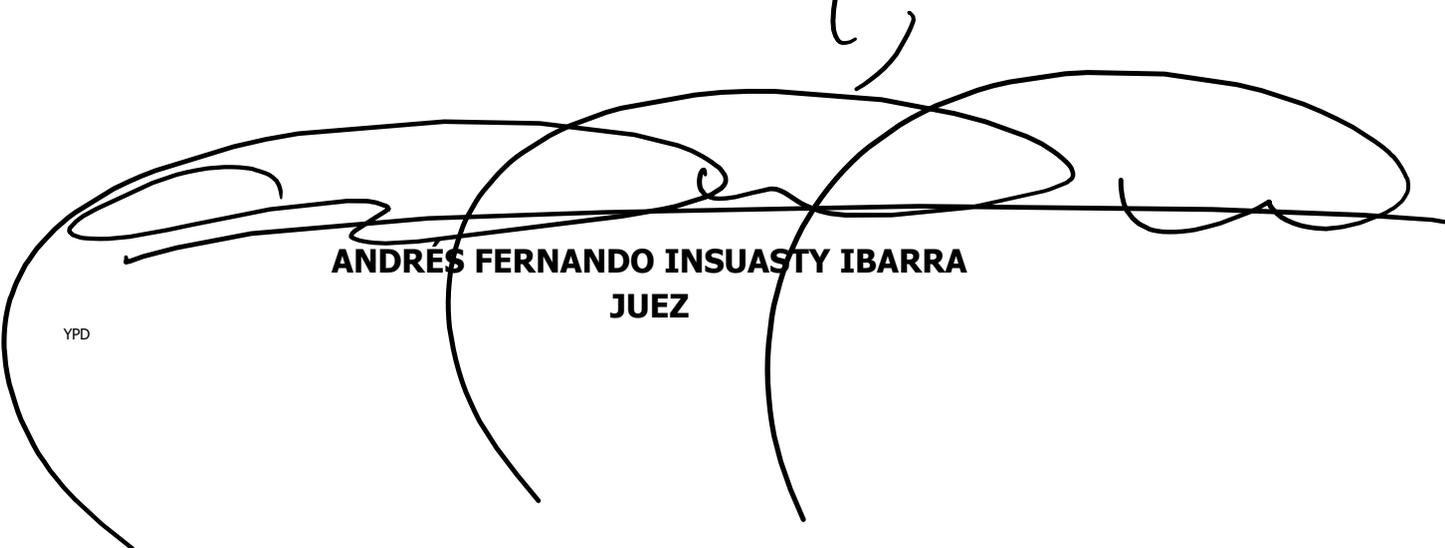
6. En consecuencia, toda vez que el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** profirió el respectivo acto administrativo en cumplimiento de la sentencia emitida en este asunto, y en ese sentido, dispuso efectuar registro presupuestal y pagar a favor del señor **CARLOS ALBERTO CASTRO ZARATE** la redención del bono pensional Tipo “A” Modalidad “2”, por valor de \$3.651.000,00, suma que será girada a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, que en efecto se concluye que, se ha dado cabal cumplimiento a la orden emitida por este Juzgado, por lo que en consecuencia el Despacho se abstendrá de dar trámite a la solicitud de incidente de incumplimiento allegada.

Colofón de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

1. **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de incumplimiento presentada por el ciudadano **CARLOS ALBERTO CASTRO ZARATE**, con base en lo expuesto en esta decisión.

2. **NOTIFÍQUESE** el contenido de esta decisión a todos los intervinientes en la forma legalmente prevista.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d4d0d61bdca3c0969f49eebb9444e44b399320a7792b65315777287d54b604**

Documento generado en 21/04/2023 01:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>